



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CD- 036 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE  
ASOCIACIÓN OREWA Y LA EMPRESA KAU & ACHÉ S.A.S**

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE DEL CONTRATANTE</b>    | Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA - NIT. 900060282-1                                                                                                                                                                            |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>       | <b>FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE -C.C. No.1077.435.412</b>                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE</b> | Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>    | <b>KAU &amp; ACHÉ S.A.S</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>NIT</b>                       | 901.918.608-7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>OBJETO</b>                    | ADQUISICIÓN DE KITS DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO DE LABOR PARA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, PARA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, EN EL MARCO DEL GSEDCHOCO-II-022-2025 |
| <b>VALOR</b>                     | CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$113.500.000)                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>PLAZO</b>                     | HASTA UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>        | DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>TIPO DE CONTRATO</b>          | COMPRAVENTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Entre la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA** entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por **FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE**, mayor de edad, domiciliada en Quibdó, (identificada con Cédula de Ciudadanía No. C.C.No.1077.435.412, expedida en Quibdó (Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **LUCY CHAMORRO CALDERA**, mayor de edad, domiciliada e identificada con cédula de ciudadanía número 43.494.819 de Medellín, quien actúa en nombre y representación Legal de la empresa **KAU & ACHÉ S.A.S**, registrada con el NIT. 901.918.608-7, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, se ha de celebrar el presente, previas a las siguientes consideraciones: 1) La OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° - 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del Chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. 2) La OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del Interior por lo que en consecuencia de lo cual, se suscribió contrato con el Departamento del Chocó – Secretaría de Departamento del Chocó SEDCHOCÓ, para administrar la materialización del derecho a la educación en nuestras comunidades. 3) En el marco de la canasta educativa, aprobada por la Secretaría de Educación Departamento del Chocó SEDCHOCÓ, en el marco del contrato suscrito con nuestra asociación cuyo objeto es **"ADMINISTRAR CONFORME A LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA ATENDER 4.257 NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES, CON CANASTA**



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Kailó, Chami y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**COMPLETA, Y 643 CON CANASTA PARCIAL, PARA UN TOTAL DE MATRÍCULA A ATENDER DE 4.900 MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE: ACANDÍ, ALTO BAUDO, BAGADÓ, BAHÍA SOLANO, BAJO BAUDÓ, EL CARMEN DE ATRATO, JURADÓ, LLORÓ, RIOSUCIO, SIPI, TADÓ, UNGUÍA, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,** se hace necesario cumplir con la obligación de adquirir calzado y prendas de vestir necesarios para cumplir con la entrega de dotación a los empleados que tengan a ella derecho. 4) El componente de administración, dentro de su proyección, comprende la entrega de dotación a los trabajadores que cumplan las características a que se refiere la Ley 70 de 1988 reglamentada por el Decreto 1978 de 1989, en su artículo primero. 5) Acorde lo anterior es ineludible tener como contratista una persona idónea con capacidad jurídica para ejecutar este contrato con compromiso, responsabilidad y sentido de pertenencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Previas las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO DE LABOR PARA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, PARA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, EN EL MARCO DEL GSEDCHOCO-II-022-2025".** **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar la entrega de la dotación al personal que labora en las Instituciones educativas y centros educativos al igual que el personal administrativo de la sede administrativa que por ley tiene derecho a las prendas de vestir y calzado de labor. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:**

| COMPOSICIÓN DEL KITS.                                                | CANTIDAD                          | VALOR UNITARIO |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| 2 pantalones                                                         | 360 pantalones                    | \$500.000      |
| 2 camisetitas tipo polo con logo de la Orewa: dama - caballero.      | 47 falda o vestimenta tradicional |                |
| 1 par de zapatos                                                     | 454 camisetitas tipo polo         |                |
| 1 una falda o 1 una vestimenta tradicional de los pueblos indígenas. | 180 pares de zapatos hombre       |                |
|                                                                      | 47 pares de zapatos mujer         |                |

**CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo de ejecución del presente contrato será de hasta un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$113.500.000). **FORMA DE PAGO:** La ASOCIACIÓN OREWA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: un único pago por valor de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$113.500.000), correspondiente al valor total del contrato con el segundo desembolso, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá informar a La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. **CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.) Ejecutar el contrato en los términos y por toda la vigencia de este, de acuerdo con las exigencias de las condiciones técnicas mínimas. 2.) Planificar, organizar, coordinar y controlar la buena ejecución del objeto contractual y la entrega de la totalidad de los elementos incluidos en el contrato. 3.) Coordinar el equipo que designe para el desarrollo de las actividades de entrega de los productos contratados. 4.) Presentar los soportes correspondientes a la terminación del contrato. 5.) Garantizar la calidad de los elementos a entregar. 6.) Garantizar que los elementos utilizados cumplen con la normatividad vigente, en condiciones físicas técnicas, tributarias y demás. 7.) Cumplir con la normatividad vigente en materia laboral. 8.) Presentar



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabillos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chami y Tula del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900040282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

todos los soportes establecidos por ley. 9.) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. 10.) Responder por cada uno de los elementos incluidos en el contrato, con las garantías correspondientes de cambio y/o reposición en caso de falla o inconsistencia. 11.) Cumplir con las cláusulas establecidas en el contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 12.) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 13.) Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijado. 14.) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 15.) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 16.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en tramitamientos que puedan presentarse. 17.) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1.) Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2.) Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO juntamente con el contratista. 3.) Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4.) Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO. 5.) Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6.) Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7.) Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor y/o interventor, b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas, d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de financiera por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$113.500.000)**. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS:** Para su ejecución del presente contrato el contratista deberá constituir las siguientes garantías:

|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AMPARO DE CUMPLIMIENTO</b>                                                  | Sera Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS</b> | El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.                                                   |
| <b>CALIDAD DEL SERVICIO</b>                                                    | El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) meses más.<br><br>El amparo de calidad del servicio cubre a la OREWA, contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala |



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de Junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                | calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.</b> | El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. |

**CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR:** La supervisión del contrato será ejercida por el Consejero JHON ARTURO GARRIDO GONZALEZ DE LA ASOCIACIÓN OREWA, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA- CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral de la OREWA ni de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó, con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas del código civil y el código de comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** La OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto privado; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. El presente contrato terminará por la expiración del plazo de ejecución o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DIRECCIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) LA ASOREWA Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el departamento del Chocó.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Younoon, Katio, Chant y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de Junio 2 de 2003, expedida por la Dirección de Enlazar  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900040282 D.V.I  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los días 15 días del mes de septiembre de 2025.

  
**FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE** *Embajadora*  
Consejera Mayor de la ASOREWA  
**LUCY CHAMORRO CALDERA**  
Representante Legal

|                                                           |                                                  |                                                  |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Elaboró y proyectó<br>Leasser Jairo Correda Mesa-Abogado. | Revisó<br>Flor Cecilia Velásquez Arce- R.P Legal | Aprobó<br>Flor Cecilia Velásquez Arce- R.P Legal |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|

